

Res. núm. 3-26 que aprueba el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, al Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución. G. O. núm. 11229 del 17 de enero de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 3-26

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, del Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato Modificatorio núm. 2, del 27 de octubre de 2025, del Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR, del 21 de octubre de 2019, suscrito por la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para ser utilizado en el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución.

Este proyecto tiene como objetivo principal introducir las modificaciones contractuales necesarias para sustituir el Ministerio de Energía y Minas (MEM), como organismo ejecutor del Programa, por Edesur Dominicana, S. A., así como ajustar las disposiciones relativas a la ejecución, administración y operatividad, a fin de garantizar su continuidad, eficiencia y debida fiscalización. La modificación núm. 1, fue resultado de la ejecución Ley núm. 365-22, del 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y designa al Ministerio de Energía y Minas (MEM) como continuador jurídico de la CDEEE, no fue sometido a este honorable Congreso Nacional, porque parecería resultar redundante a aquello que ya este habría aprobado.

Además tiene como objetivo apoyar en la implementación en EDESUR de la primera etapa del Plan Maestro para la Expansión del Sistema de Distribución (PMESD), que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO MODIFICATORIO Núm. 2 DEL
CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR**

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en
Distribución

27 de Octubre de 2025

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-1818689733-8608



ME

al

**CONTRATO MODICATORIO Núm. 2
DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Núm. 4711/OC-DR**

CONTRATO celebrado el día 27 de Diciembre de 2025, entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", para acordar las modificaciones al Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR "Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución", en los términos descritos más adelante.

CONSIDERANDO

Que el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-124/18, de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó un financiamiento para el Prestatario, hasta por la suma de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$155.000.000), con el objetivo de contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, en adelante el "Programa".

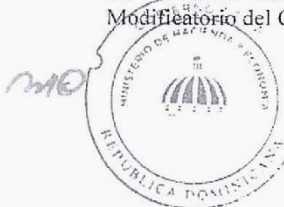
Que el 21 de octubre de 2019, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR en los términos de la Resolución DE-124/18, y que dicho Contrato de Préstamo entró en vigencia el 17 de marzo de 2021.

Que el 14 de Julio de 2023, el Prestatario y el Banco suscribieron el Contrato Modificadorio Núm. 1 del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR, el mismo que entró en vigencia en esa misma fecha. Mediante dicho Contrato modificadorio se cambió el Organismo Ejecutor del Programa de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) al Ministerio de Energía y Minas (MEM), en virtud de la Ley núm. 365-22 de 7 de diciembre de 2022, que dispone la supresión de la CDEEE y designa como su continuador jurídico al MEM.

Que mediante oficio MH-2024-011232 de fecha 12 de abril de 2024, el Prestatario solicitó al Banco el cambio de Organismo Ejecutor del Programa, de forma que, en adelante, sea la Empresa Edesur Dominicana S.A. el nuevo Organismo Ejecutor del Programa.

Que el Banco aprobó con fecha 23 de octubre de 2025, el cambio de Organismo Ejecutor del Ministerio de Energía y Minas (MEM) a la Empresa Edesur Dominicana S.A.

EN VISTA DE LO ANTERIOR, la República Dominicana y el Banco actuando en las calidades mencionadas anteriormente, acuerdan suscribir el presente Contrato Modificadorio del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR.



4711/OC-DR
Modificación Núm. 2

ARTÍCULO PRIMERO

1. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lea de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. La Empresa Edesur Dominicana S.A., en adelante Edesur, será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal."

2. Las Partes acuerdan que cualquier referencia al MEM en el Contrato de Préstamo, se entenderá, en adelante, a Edesur.
3. Las Partes acuerdan eliminar la Cláusula 4.08 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo incluida mediante Modificación Núm. 1 del Contrato de Préstamo referido.
4. Las Partes acuerdan modificar los siguientes párrafos de la Sección IV del Anexo Único del Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR para que se lean de la siguiente manera:

"4.01 Edesur ejecutará el Programa mediante la Unidad Ejecutora (UE), creada para el Programa y compuesta por: (i) un Director; (ii) un Coordinador Técnico; (iii) un Especialista de Adquisiciones; (iv) un Especialista Financiero; así como los siguientes especialistas asignados específicamente para la ejecución del Programa: un especialista técnico en subestaciones; un especialista social; y un especialista ambiental. La UE reportará directamente al Gerente General de Edesur. El Director de la UE será el contacto directo con el Banco."

"4.02 Los aspectos administrativos y gerenciales, de adquisiciones y financieros serán manejados por la UE, usando los sistemas de seguimiento, adquisiciones, financieros, presupuestarios y archivo existentes. La UE será responsable de elaborar los pliegos de licitación y de gerenciar el proceso completo de las adquisiciones, incluyendo la preparación de los contratos de instalación y suministro y será responsable de la evaluación de las propuestas y asignación de contratos."

"4.03 Para la ejecución del Programa, se contará con un Manual Operativo (MOP), que abordará, entre otros: (i) el detalle de los flujos de adquisiciones y contrataciones; (ii) esquema y herramientas de gestión y ejecución; (iii) responsabilidades y requerimientos de información financiera contable y de seguimiento físico; (iv) aspectos de gestión ambiental y social; (v) el alcance de los componentes del Programa definidos a partir de la ingeniería de detalle; y (vi) recomendaciones para fortalecer la capacidad institucional de Edesur."

4711/OC-DR
Modificación Núm. 2



ME

AS

- 4 -

"4.04 Edesur dará continuidad al contrato suscrito con la entidad independiente encargada de fiscalizar las obras, que continuará emitiendo los informes de fiscalización independiente sobre la calidad y cronogramas de ejecución de las obras contratadas. Estos informes serán aprobados por Edesur antes de realizar los pagos a los respectivos contratistas con cargo a los recursos del Préstamo."

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes ratifican todas las cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Contrato de Préstamo Núm. 4711/OC-DR y su modificación num. 1, con las modificaciones contenidas en este Contrato Modificatorio.

ARTÍCULO TERCERO

Las Partes acuerdan que previo a la utilización de los recursos, en los términos de este Contrato Modificatorio, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (a) Que se haya suscrito un convenio subsidiario entre el Ministerio de Hacienda y Edesur, donde se establezcan los términos en que se transferirán los recursos del Préstamo a Edesur así como las demás obligaciones de ejecución establecidas en el Contrato de Préstamo.
- (b) Que se haya modificado el Manual Operativo del Programa para actualizarlo como consecuencia del cambio de Organismo Ejecutor.

ARTÍCULO CUARTO

Para efecto de las notificaciones previstas en la Cláusula 6.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo "Comunicaciones y Notificaciones" se señala la siguiente dirección del Organismo Ejecutor:

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Edesur Dominicana, S.A.
Avenida Tiradentes, esquina calle Lic. Carlos Sánchez Sánchez, No. 47
Torre Serrano, Ensanche Naco
Apartado de Correos 10124
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana



4711/OC-DR
Modificación Núm. 2

ARTÍCULO QUINTO

Las Partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato Modificatorio inicia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

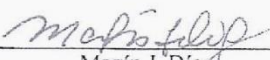
ARTÍCULO SEXTO

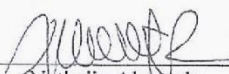
El Prestatario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del presente Contrato Modificatorio, si considera que este contiene información que se pueda calificar como una excepción al principio de divulgación de información previsto en la Política de Acceso a Información del Banco, en cuyo caso se compromete a señalar dicha información en las disposiciones pertinentes del presente Contrato Modificatorio. De conformidad con la mencionada política, el Banco procederá a poner a disposición del público en su página "Web" el texto del presente Contrato Modificatorio una vez que este haya sido aceptado y haya expirado el plazo antes mencionado, excluyendo solamente aquella información que se haya calificado como una excepción al principio de divulgación de información previsto en dicha política.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato Modificatorio en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO


Magín J. Díaz
Ministro de Hacienda y Economía


Nathalie Aiyarado
Representante en República Dominicana



4711/OC-DR
Modificación Núm. 2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER